Se deciars texto oficial y autentico el de las insposiciones oficiales, chalquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por la tanto serán obligatorias en se cumplimiento.

(Servera: Decreto de 20 de Februro de 1861).



Seran suscritores forzosos a la Gaceta todos tos pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real arden de 26 de Settembre de 1461).

# GAGETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. - N.º 1205. - Excmo. Con fecha 9 del actual me dice el Sr. Miistro de Hacienda lo que sigue:—Exemo. Sr. labiéndose observado en bastantes casos que el rigen nacional de los productos de las provincas de Ultramar no viene certificado por los empleados de las Aduanas en las pólizas ó facpras con que se hace el comercio con la Peinsula y originándose con este motivo dudas expedientes, que conviene evitar respecto de aplicacion de los beneficios de la Ley de reciones comerciales con las provincias ultramamas de 30 de Junio de 1882; S. M. el Rey D. g.) se ha servido resolver manifieste á V. E. la necesidad de que las Aduanas de Cuba, fuerto-Rico y Filipinas certifiquen en las pólims 6 facturas, cuando asi les conste, que los rtículos expresados en dichos documentos son almente de produccion ó manufactura de las encionadas Islas. —Lo que de Real orden trasado á V. E. para su debido cumplimiento. Dios warde á V. E muchos años. Madrid 30 de Agosto 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de lacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1210.—Exemo. r. El Rey (q. D. g.) se ha enterado de la arta de V. E. núm. 1317, fecha 2 de Julio úlmo, y del expediente que á la misma acom-Pata, relativo á si debe consentirse á los comerantes de alcohol al por mayor que tengan de-Positos para reponer sus tiendas, y teniendo en enta los informes emitidos en dicho expe-Mente, y que la reclamacion de los comercianles no tiene por objeto la introduccion de aquel artículo sin prévio pago de los correspondientes derechos, sino que responde á la satisfaccion de necesidad justa y legítima, y que no afecta la parte sustancial del Reglamento que regula impuesto; S. M. ha tenido á bien resolver fa-Orablemente el expediente de referencia, condiendo á los referidos comerciantes la faculde tener almacenes para el acopio del género surtido de sus tiendas, si bien con la absoprohibicion de realizar en ellos venta alpues en caso de efectuarla, deberían con derarse como diferentes establecimientos para Pago del impuesto.—De Real órden lo digo V.E. para su conocimiento y demás efectos. guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de dembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador eneral de las Islas Filipinas. Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1215.—Excmo. Sr.-Vista la carta de V. E. número 1318 de 3 de Julio último y el expediente que á la misma acompaña promovido por el Padre Administrador del Hospital de S. Lázaro, alzándose contra el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda que le condenó al pago de dos mil seiscientos veintinueve pesos cincuenta céntimos por diezmos prediales de la Hacienda «Mayhaligue» Considerando que no pueden tomarse en cuenta las razones que sirven de base á la pretension, por que no se trata de una cuestion de gracia sino de la aculacion de lo dispuesto por la Hacienda en virtud del origen de la propiedad de que se hace referencia, cuyo origen no exime á sus poseedores del pago de los impuestos: Considerando que los establecimientos de Beneficencia y Caridad están exentos del pago de contribuciones solo por el edificio destinado á su instituto; y Considerando que con arreglo al artículo 2.º del decreto de ese Gobierno general fecha 8 de Junio de 1877, la finca de que se trata está sujeta al pago de contribuciones; el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada pretension, disponiendo que por la Administracion de Hacienda se exija á la del Hospital de S. Lázaro la relacion jurada correspondiente y se imponga la contribucion urbana á la parte edificada y el diezmo predial à la que se destine al cultivo. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1884.-Tejada.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

Administracion Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 795.—Exemo. Sr.-Vista la carta oficial de V. E. núm. 280 de 2 de Julio último á la cual acompaña copia de expediente instruido con motivo de una instancia presentada por el Ayudante 4.º de Montes D. Alfredo Alcon, solicitando en atencion al mal estado de su salud, se le declarase cesante y se le permitiese regresar á la Península; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la cesantia anticipada por V. E. á dicho funcionario y nombrar para la vacante que resulta á D. Francisco de l'aula Romero y Gomez, con la categoría de Oficial 4.º de Administracion, cuatrocientos pesos de sueldo anual y mil ó novecientos de sobresueldo segun resida en la Capital ó fuera de | ella, en la inteligencia de que por encontrarse actualmente en esas Islas debería tomar posesion

de su destino dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que le sea notificado el nombramiento por ese Gobierno general, segun lo dispone el art. 54 del Reglamento para las carreras civiles de la Administración pública de Ultramar de 3 de Junio de 1866. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 785.—Exemo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas que resulta vacante por ascenso de D. Miguel Rodriguez Berriz y dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos y mil doscientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mariano Zahera, que es Oficial 1.º Administrador de Hacienda de la Laguna. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 19 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

# Parle militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—
El Coronel D. José Morales.—Imaginaria.—El Coronel
T. Coronel D. Augusto Avilés.—Hospital y provisiones.
—Núm. 4.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.

—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino,

José Pregó.

# ANUNCIOS Oficiales. GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

D. Alejandro Martinez y Martinez, español Peninsular, natural de Valencia (España), se servirá presentarse en esta Secretaría de mi cargo, en horas hábiles de oficina, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Fragoso.

D. Nicolás Nelson, súbdito inglés y vecino de esta Capital, se servirá presenterse en esta Secretaría, en hora hábil de oficina, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Fragoso.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 4 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la oficina de la Seccion liquidadora de Colecciones, sita en Arroceros, tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los almacenes generales del ramo, proceden es de las suprimidas Fábricas de tabaco, sujerándose el acto, á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 22 de O tubre de 1884,-Francisco A. Santisteban.

Pliego de condiciones que forma esta Seccion liquidadora en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda en decreto de fecha 2 del mes próximo pasado para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en estos almacenes de Arroceros.

1.ª La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas fábrica de Tabaco, en lotes y bajo los precios siguientes:

		Número de gruesas y picos	de	de pliegos cada	Pre	~	le cada	-	Impo	rte.
Lotes.	CLASES.	de que se componen.	Gruesa.	Pico.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.
1	Papel paja de arroz.	120 grue. y 3896 can. s	9264 C.*	.5	-	124	>	>	15	05
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg.*	*	9216 plieg.	>		5	>	124	78
3	Id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.		id. id.		>	5	>	254	99
4	Id. id. de Europa.	" id. 1650 id.	"	id. id.	*		5	>	,	89
5	Id. de china.	5 id. 7620 id	77	id. id.	>	>>	5	16	30	06
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	D	3800 id.		>	1	15	18	61

2.ª Las proposiciones se harán á uno ó mas lotes y en las proposiciones se expresarà el número ordinal de los lotes que se desee adquirir, cuya espresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

3.ª El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

4.ª La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado

su pago en la Tesorería.

5.ª El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacen, en horas hàbites de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

6.ª El concierio tendrá lugar en la Seccion liquidador i de Colesciones sita en Arroceros el dia que tença á bien señalar el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del oficial del Negociado de la propia Seccion, funcionando este

como Secretario.

7.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposicio les estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en le ra clara y legible por pesos y céntimos. No se admitirá ninguna proposicion por menor tipo del señalado, como precio á las distintas clases de papel.

8.ª A la hora designada se abrirà la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les darà número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio à la apertura y escrutinio de los que hayan presentado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicación se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos

no podràn ser recogidos ó retirados.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejore su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á

su favor con arreglo al presente pliego de condiciones. Manila 22 de Octubre de 1884.-Francisco A. Santisteban.

# MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... pfs..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pluego de su razon, publicado en la "Gaceta" de (tal dia).

Fecha y firma del interesado.

en la Almoneda celebrada el dia 26 de Julio último, se servirá presentarse en esta Seccion liquidadora, sita en Arroceros, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término de tercero dia, à contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial, » se propondrá á la Superioridad, quede sin efecto la adjudicación que se le hizo, de 24 qq.5 de tabaco 1.ª Isabela y sufriendo en su consecuencia los perjuicios consiguientes.

Manila 20 de Octubre de 1884.-Francisco A. Santisteban.

Los Sres. que á continuacion se espresan ó sus apoderados en esta Capital, se servirán presentarse en esta Seccion, para enterarles de asuntos que les conciernen.

D. Casto Sanchez Plazuelos, Inspector que fué de la suprimida Fábrica del Fortin. D. Eduardo García de Castro, Inspector que fué de la

suprimida Fábrica de puros de Cavite. D. Frascisco Lahora, Inspector que fué de la suprimida fábrica de puros de la Princesa.

Manila 21 de Octubre de 1884.-Francisco A. Santis-

Don Segundo Cabliza, rematante de tabaco rama ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

MANILA

DE

DEPOSITOS

Empezando el dia 1.º del próximo mes de Noviembre la recaudacion del segundo tercio del actual presupuesto de 1884-85, esta Administracion previene á todos los fabricantes y espendedores al por mayor y menor de bebidas alcohólicas que si en los diez primeros dias del referido mes no se presentasen en la misma á ingresar el importe de sus respectivas cuotas segun dispone el artículo 15 del Reglamento de alcoholes, se verá en la sensible necesidad de proceder contra los morosos en el pago por la via de apremio, imponiéndose es ademas el recargo del 25 por ciento que determina el art. 23 del propio Reglamento.

Manila 21 de Octubre de 1884. - Bernardo Carva-

## CAPITANÍA DEL PUERTO DE MANILA.

Habiendo sido hallado en la playa de Tondo por el Alcalde de mar de aquel distrito una lancha bote que mide de 8 varas de eslora y un palmo, 2 varas y 2 palmos de manga, 2 pies y 11 pulgadas de puntal, cuya lancha és de madera de europa

y sin timon, ni utensilios, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ello se presenten con sus documentos de propiedad en esta Capitanía de Puerto donde se encuentra depositada dicha em barcacion, en el bien entendido que de no veriscarlo dentro del plazo de 30 dias contados desdela fecha da la publicacion de este anuncio, será adjacado al hallador, segun se previene en el artícul 18 tratado 6.º de las ordenanzas de la Armada de 1082 Manila 22 de Octubre de 1884. - Antonio Terry,

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA

El Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de fecha 19 de Setiembre último, participado s este Gobierno Civil por el Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil en comunicacion de 25 del propio mes, se ha servido declarar vacante la Cátedra de Francés de la Escuela de Contabilidad é idiomas de esta Capital, por abandono del Profesor que la desempeñaba D. Francisco de Mas y Oset, disponiendo al propio tiempo su provision en la forma que la legislacion vigente da

Y debiendo celebrarse pública oposicion segun prescribe el Reglamento para dicha Escuela de 7 de Diciembre de 1850, se verificará este acto ante el Tribunal que al efecto habrá de designarse y que se constituirá para el objeto el dia 20 del próximo Noviembre en el Salon de Sesion del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» á fin de que las per sonas que aspiren á tomar parte en la oposicion, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno antes del dia señalado para la misma, acompañando si los tuvieren, los títulos académicos que acrediten su suficiencia

Manila 16 de Octubre de 1884.-P. O., Polo de F

noise and a series of the seri	Existencia en fin de la semana anterior.	ia emana	Recibido durante la presente,	esente,	TOTAL.		Devuelto en esta semana.	The second	Existencia al finalizarla misma.	cia
DEPOSITOS EN METALICO.	Pesos.	Cent	Pesos.	Cent.	Pesos.	Cépt.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés	81.087 477 183 5.059.412 17.372	39 86 4 <sub>1</sub> 61 3 <sub>1</sub> 35 4 <sub>1</sub>	1.012 25.178 18.562	13 - 13	82,129 477,183 5,154,891 35,934	52 86 41 39 31 35 41	2 652 3 953 81.063 11.780	81 41 68 10	79 476 473.230 5 073.827 21.154	70 41 86 41 81 31 25 41
Total de los Depósitos en metálico.	5,635 056	22 31	115.082	16	5.750.189	13 3	99,149	99.449 49 4	5.650.689	63 71
DEPOSITOS EN EFECTOS.  Necesarios  Provisionales para subastas.	187.402	90	•	^ =	137.402	20	8.6	101 AA	187.402	200
Total de los Denicitas en efectos.	187 502	90			137 509	06			137 502	20

# ESCRIBANIA GENERAL DE HACIEND.

Por el presente y en virtud de providencia de la ministracion Central de Rentas y Propiedades, se cita llama y emplaza á D. Santiago Guevara, vecino de Par gasinan, contratista que fué del servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac, para que del tro del término de nueve dias, que se contarán desde la

plicacion en la Gaceta» de esta Capital, comparezca esta Secretería, plaza del P. Moraga (antes S. Gabriel) m. 3 para enterarle de un asunto que le concierne. Manila 21 de Ostubre de 1884 — Miguel Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. STANO let movimiento de enfermos habido en este Hospital furante la semana anterior, que se redacta para conocimiento il Exemo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	101	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Ispañoles		22	5	3 2	,	24
Kuranjeros	-	2	w	2	,	,
	STE.	186	43	27	7 1	195
ndigenas. Mujeres	1	94	15	8	7	94
(Fenanniee		,	>			,
mitares . · Indigenas.	1	,	5		2	,
higos	A. S.	59	7	12	2	52
419 CLOS		23	5	))	1	27
presus de Bilibid	100	58	22	16	,	64
CONVALEGENCIA.						
Hombres	ELE	3	,	2	,	3
Majeres		9	n	>>	10	9
Total	18	456	97	68	17	468
Manila 20 de Octubre de	188	34.—E1	Enfe	mero	mayor	. André

GORETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPÍNAS.

Por acuerdo de la Junta Ecónomica del Apostaero se anuncia al público que el dia 14 del enmote mes de Noviembre á las nueve de su matana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los lotes 1 y 2 de materiales y efecos que son necesarios en el Arsenal de Cavite ara completar repuesto de prevision y satisfacer edidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» mm. 258 de 16 del mes próximo pasado, cuyo seto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados me la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha mbsia, presentarán sus proposiciones con arregio medelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel d sello 3.º y acompañadas del documento de desin cuyos requisitos no serán admisibles; y advierte que en el sobre de dichos pliegos deerá espresarse el servicio, objeto de su proposicion jo la rúbrica del interesado.

Manila 22 de Octubre de 1884. -Rafael Ramos

les acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anun-cal pú lico que el dia 14 del entrante Noviembre á las nueve de la mañan, se sacarà a público concurso el suministro de dos a de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para fir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de connesque a continuación se inseria, cavo acto tendra lugar d dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá Masa Comandancia general.

B personas que quieran tomar parte en dicha subasta preen sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del mento de depósito, sin cuyos requisitos no secan admisif se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá sarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica hieresado.

mia 13 de Ostubre de 1884,-Rafael Ramos Izquierdo. Maturia de Acopios del Arsenal de Cavile.—Pliego de condiciote bajo las cuales se saca á público concurso el urgente sumi-turo de los efectos que son necesarios en este Arsenat, para whir pedidos autorizados.

El concurso tiene por objeto el suministro de los efectos rendidos en la relación que se acompaña al presente pliego v alachtarlo se divide el servicio en los dos lotes que la misma on espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separa-

los precios que han de servir de tipos para el concurso, y diciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, due se señalan en la citada relacion.

El conomica de este dero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de

las proposiciones habran de redactarse con sujecion al modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentaran 301 cerra tos al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo Proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregarà dador un documento que acredite haber impuesto en la la Gentral de Hacienda pública de estas Islas, ó en la stracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó val res admiper la legislacion vigente, à los tipos que esta tenga estableas cantidades signientes:

esta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus

por resultar proposiciones iguales en algun lote hu-proceder à licitación oral entre los autores de ellas, se que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el guardar la adjudicacion, la cual tendra lugar por el orden de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso bidos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

rehajas que se hagan, tanto en las proposiciones como

en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad moneraria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacen de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guias por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el art. 17 del Reglamento para Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que se n ob-jeto de la adjudi ación dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones aumistoles els cleatos presentanos, por no redur las continuos estipuladas, se obliga el adjudicatario à reponert se nel plazo de quince dias, à partir de la fecha del reconocimiento, y à retirar del Arsenal, en el término de un dia los dese hados, pues, de lo contrario, procederá la Administración à v nderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p3 del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

7.º Se considerara consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicton 6.º 2 º Cuando presenta los en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del termino que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se imponde al adjudicatario la multa del uno por ciento, sobre el importe al orecio de adjudicación de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cienta del mismo lote ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 6 "; y si la demora excediere, en el primer caso, de dez das, o de cinco dias, en el segundo, se resciudirá el contrato, del lote á que corresponda la faita adjudi-candose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9 a En et tercer caso de los expresatos en la condicion

7 \*, se rescindira igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hamenda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicies que indemnizer al Estado

10. Para los efectos de las clausulas anteriores y de la penalidad que por chas se impone al adjudicatario, se declara que se considerara cumolimentado el contrato, aun cuando

resultaren sin entregar efetos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio sub istado.

11. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedira por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe à favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subas a que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1. Los que se causen por la publicación de los anuncios y plego de conficiones en los periodicos oficiales

Los que correspondan segun arancel al Escribano por la

asistencia y redaccion de las actas del remate;
3.º Los de presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego e condiciones, para uso

de las oficinas. 13. Además de las condiciones expresadas, regiran para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas

en este oliego.

Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V. D. B. D. El Comisario del Arsenal, Minuel Sityar y Ciñas. - Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

# MODELO DE PROPOSICION.

O. N. N. vecino de. . . . domiciliado en la calle .... núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemen e autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm..... ció y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manita num.....
de (fecha......) para el suministro de los efectos necesarios en
el Arsenal de Cavite, se compromete a llevar à efecto el servicio
correspondiente al lote (tal) ó à los lotes (tal y cual) con extricta
sujeción à todas las condiciones contenid s en el pliego y por los
precios señalidos como tipos para el concurso, en la relación unida
al mismo (ó con baja de tantos pesos y lantos céntimos por ciento
en el lote tal, tantos en el cual euc.) (Todo en letra).—Fecha y
forma.

Nota.-En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.-Relacion de los tipos para et mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

	Clases			Importe
Canti- dad.	de unidad.	Lote núm. 1.	Precio	Pa. Cént.
3	Núm.	Taburetes ó hanquetas de	MAX - 912-1	BUON SP
	2,12,124	narra con asiento de re-		
V. GASSII		g lia.	10	3
2	al I de	Platos con arcos de cobre		
That h		ó laten.	20	4 2
1		Candelero de laton de ba-		
The Marin		lance .	6.	6. 3
1	MATERIA .	Molinillo de hierro para café	STORE THOSE	to option
		grande.	10'	100 0
2	-	Panaderas de h ja de lata.	1'75	3'50
2	11-	Peroles de id. para dulce.		2.50
	-	Tostidor para café	4.60	4'80
5	-	Limas tablas musas de 431	(0.07 cada	13.3
CERTIFICATION OF THE PERSON OF		á 455 mju.	25 mpm	
7	THE REAL PROPERTY.	1dem medias cañas bastar-	100	0 10
2		das de 406 à 430 id	id.	8,42
2		Idem id. musas de 406 à 430 id.	id.	240
4		Idem id. id. de 331 á 355 id.	id.	3.97
6	10 (01)	Idem triangulares bastardas	nu.	T MANAGE
	The whole	de 356 á 380 id.	id.	6:33
3	HY 9730	Idem redondas id. de 356	iu.	
		á 380 id.	il.	3'19
2	9D-819	Cuchillis acero (bolos de	16h 21	all make
1000		Mac+o).	16	20 >
18	- "	Azu-las de Rivera.	0'65	11.70
48	- 0	Hachas de hierro	1.50	72° p
The same of the same of				

2	manu manu	Piedras de sentar filo de 20		Fig. Scott
		cm. largo y 80 mpm. grueso.	0'52	1.04
6	o obligation	Serruchos de tronzar	1.75	10'50
8	THE WATER	Sierras de aire y braseras		
		con muletas y cabillas	8.75	700 >
2	H)34 117	Cepillos de un solo hierro		
		plano.	1.	200
1	By WE	Idem de dos hierros (con		
		hierro de 45 mm. de boca.	1'70	1-70
1	ALL PRINCIPLE	Hierro paro molduras	0450	0'50
1	100	Sierri de mano grande	1-40	1.40
1	CO-10102-0	Escuadra de acero de 201		
		à 400 mm. de lado	16	14.3
				-
				23847
		ANT-SELECTION AND ASSESSED. THE		
		Lote núm. 2.	AHELLEN S	
	-	rompter - vetgeor		
5	Núm.	Niveles ó tubos de cristal		
		para graduadores de calde-		
		ras de 3 decimetros largo		
		y 15 mm. diametro exte-	11999	
1000		rior, held was will be been	2.20	12:50
1	THE RESERVE	Deglutider.	0.50	0.50
2	Transcore Times	Aparatos de Emarch	6*	12.
1	-	Glovo de cristal liso guar-		
		nido de laton para luz de		
		marioosa.	3	3° *
1	1	Reloj de camara (de pared).	110	114 m
1	Piel,	Gacela.	16	14 >
2	Kg.	Hilas inglesas superiores	2.80	5'60
2	Núm.	Morteros de pórfido con		
		mano .	3.	6. >
10	AL ALL THE ALL THE	Vasos de cristal (lisos)	0.37	3470
1	Pieza	Papel de tela transparente		
		para c lear de 40 00 m.		
		largo y 1.00 id ancho se-		
		gun muestra.	0.60 metro	24" >
6	Barras.	Tiota de China languin se-		
		gun id.	0°15 barra.	0 90
6	Pastillas.	Idem carmin (A W faber)		
		segun id.	0-14	0.84
6	10 10 10 10 10 10	Tinta azul (id. id. id.) se-		
		gun id.	0.14	0'81
6	a Company	Idem amarilla (id. id. id.)		
		segun id.	0-14	0'84
6	25日 至日	Idem verde (id. id. id.) se-		
		gun id.	0.14	0.81
6	west - S	ldem siena (id. id. id.) se-		
		gun id	0-14	0.84
12	Núm.	Lapices de madera (Faber		
		n ° 2) segun id.	0.02	0.60
12	18N 12199	Idem de id. (il. id.) se-		
		gua id.	0.05	0.60
			AND DECK OF THE OWNER.	COLUMN TO STATE OF THE PARTY OF
				85.60
		tr agreements of the section of	以166 A 201元	00 00

Condiciones facultativas.

Taburetes ó banquetas de narra.—Debeu sujetarse á

Platos con arcos de cobre. - Deben ser de mangachapuy y tener dos arcos y una asa, trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para

Candeleros de laton de balance.-Molinillos de hierro para café. - Deben sujetarse á reconocimiento y á los precios señalados deben corresponder.

Panaderas de hoja de lata.—Peroles de hoja de lata.— Tostador para café.—Serán de los de uso corriente en plaza, correspondiendo su valor y demas circuntancias al precio que se le señala.

Limas. —Seran de la marca Turton Son etc. ó Rogers Son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raiz, indica que son ágrias. y si las puntas no saltan y se aplastan ò doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedras de sentar filo. — Deben ser de hoja gruesa, com-

pacta de grano fino y aspecto untuoso.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada, y semejantes á los modelos que existen en el Almacen de recepcion, sujetándose á las pruebas que la Junta determine para asegurar dicha identidad.

Niveles ó tubos de cristal. - Serán de superior calidad é iguales en un todo á los modelos que existen en el Almacen de recepcion.

Deglutidor, -La vara de ballena, ha de ser lisa y bien pulimentada la esponja que se adapta á su estremo mas delgada, bien sujeta.

Aparato Esmarch.-La venda ha de ser elástica y bastante resistente y el tubo de buena goma y elastecidad los casquetes de los estremos de este se han de adoptar bien al tubo y que una de las cadenas termine

en un gancho. Globo de cristal liso. - Serà de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacen de recepcion.

Reloj de cámara. - Ha de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponderse al precio

Piel de gacela.-Debe sujetarse á reconocimiento, correspondiendo en su calidad y demas circunstancias al precio fijado.

Hilas inglesas superiores. - Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cm. de aucho.

Mortero de pórfido. - Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava marra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte concava, la estremidad superior de la expresada debe ser

Vasos de cristal. - Debe ser trasparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo

estas y aquel bien reforzados.

Papel de tela, tintas y lápices de madera.—Serán de primera ó seau de superior calidad y semejantes á las muestras que existen en la Comandancia de Ingenieros de este Arsenal, debiendo tener las barras de tinta de China las marcas correspondientes y de 77 mm, de longitud respectivamente.

El plazo de la entrega será de treinta dias. Arsenal de Cavite 1.º de Setiembre de 1884 - El Con-

tador de Acopios. Mignel Osende. - V.o B.o - El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

#### AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

De orden del Exemo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excuo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Exemo. Ayuntamiento, para las iluminaciones de las casas consistoriales, festividades y asistencias de tabla para el trievio de 1885, 86 y 87, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se insertará á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas consistoriales, el dia 28 del presente mes à las diez de

su mañana.

Manila 7 de Octubre de 1884.-P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la contrata de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Exemo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las casas consistoriales festividades y asistencias de tabla en el trienio de 1885, 86 y 87.

1.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y prévio aviso del portero del Cabildo las candelas que necesite para las iluminaciones de las casas consistoriales, para las atenciones de la Corporacion, y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun la muestra que se presentará, se advierte que el consumo de la cera en un año es de doce á catorce quintales de cera blanca y en bruto.

3.º El Contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la con-

trata, pagándose unicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente é no las diere de cera pura y buena calidad conforme á la muestra incurrirá en la pena de veinticinco pesos de multa, que hará efectiva en el correspondiente papel, y se tomarán por su cuenta las de mejor calidad ó igu-les á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al Contratista mensualmente, el valor de la cera consumida, en la Tesorería de propios y arbitrios, documentada su cuenta con los recibos prévia liquidacion de la Contaduría y V.º B.º

del Secretario de la Corporacion.

6.º El Contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion, la cera labrada y en bruto que pueda necesitar el Ayuntamiento para las fiestas ó iluminaciones durante el trienio de 1885, 86 y 87.

7.º El tipo para la subasta será la de cincuenta pesos quintal de cera labrada y en bruto en progresion descendente.

8.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

9.º Para ser ado tido á la licitación deberà acompañarse á la proposicion y por separado de ella, documento de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, por la cantidad de ciento cinco pesos á que asciende el 5 pg en los tres años.

10. Se jun va an recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dara dará el número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

11. Una vez rec bidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. En la hora precisa que señale el pliego de

condiciones se hará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

14. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abriran licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que m jore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las pro osiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15. No se admiterán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Direccion general de Administracion Civil despues de celebrado el remate con las apelaciones

que la ley concede.

16. Finalizada la subasta el Presidente exijirà del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la esplicación oportuna el documento de depósito para licuar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se es riture el contrato á satisfaccion de la Exema. Corporacion.

17. Los documentos de depésiro serán devueltos

sin demora á los interesados.

18. El contratista se afianzará á satisfaccion del Exemo. Ayuntamiento en la c ntidad á que asciende el 10 pg del total en que se le adjudique este ser-

19. A los diez dias de notificada al Contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar la escritora de obligacion otorgada, mediante cuya entrega le será devuello el documento de depósito.

20. Se admitirán como fianza metálico en depósito en la caja de dicho nombre, ó su equivalente en

bonos ó billetes del Tesoro.

21. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescicion del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858 exigiendole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen or ginado.

22. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Direccion general de Administracion Civil y se halle estendida la escritura de

obligacion.

23. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato si asi conveniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leves.

24. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del interesado.

## Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobàra por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

## MODELO.

D. N. N...... vecino de N..... ofrece tomar á su cargo el suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Exemo. Ayuntamiento en el trienio de 1885, 86 y 87 y por la cantidad de.. ... pesos quintal y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el N...... de la «Gaceta oficial» y bajo la fianza de.

Manila 1.º de Setiembre de 1884.—P. S., G. Moreno.-Es copia.-P. S. Gerardo Moreno.

# Francias judiciales.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor y Jue de primera instancia por S. M. de esta provinca de la Pampanga, que de estar en actual ejercio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy Por el presente cuo, llamo y emplazo al auseno Alberto de la Cruz, natural y vecino de Angeles procesado por la causa núm. 5452 por robo y siones, para que por el término de treinta dias, con tados desde la publicacion del presente comparezo en este Juzgado à contestar y defenderse de cargos que contra él resultan de la espresada caus

perjuicios que en derecho haya lugar Dado en la Villa de Bacolor 14 de Octubre 1884.—Emilio Martin-Por mandado de su Sria

apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciana

le misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oir

ni emplazarle hasta su terminacion, parándole

Francisco Sarmiento García.

Por providencia del Sr. Juez de primera insta cia de esta provincia, dictada en la causa núm. 53 contra Ambrosio Magalona Bonifacio y otra por tafa, se cita, llama y empleza al testigo D. Jon Carrion vecino de S. Fernando, para que por ele mino de nueve das, á contar desde la publicaci del presente comparezca en este Juzgado á pres declaración en la espresada causa, apercibido de no hacerlo se le pararán los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Bacolor 11 de Octubre de 1884. Francisco Sa

miento García.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de es Distrito, se cita y llama al testigo Benito Maqui vecino del arrabal de Tondo, para que en el mino de nueve dias contados desde esta fecha presente en este Juzgado á prestar su declarad en la causa núm. 5828 segu da en este Juzza contra Francisco José por lesiones, apercibido de no hacerlo le pararán los perjuicios que en recho baya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 21 de Octub

de 1884.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de e distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5 que se instruye en este Juzgado contra Vice Argüelles y otros por robo, se cita, llama y empla à Gabriel Villanueva, de estatura y cuerpo regula res, nar z algo afilada y de unos veintidos años edad, que algun tiempo ha estado de criado al s vicio del Sr. D. Francisco Javier Matheu, para por el térmiro de nueve dias contados desde fecha se presente en este Juzgado para prestar claracion en la mencionada causa, apercibido de no versicarlo dentro del espresado término pararán los perjuicios que en derecho haya lug

Binondo y Escribanía de mi cargo a 29 de tubre de 1884 - Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del trito de Intramuros, dictada en la causa núm. 4 contra Guillermo Villanueva y otro por robo, se f llama y emplaza á Andrés Villanueva y á un mado Teodoro vecinos del pueblo de la Hermita, que en el término de nueve dias, contados d esta fecha se presenten en este Juzgado á decla como testigos en la espresada causa, apercibidos de no hacerlo dentro de dicho término, se les P rán los perjuicios que en derecho hubiere lugar

Manila 21 de Octubre de 1884 - Numero

Por providencia del Sr. Juez de primera inst cia del distrito de Tondo, dictada en la causa minal núm. 2077 contra Narciso Samson por tusiones ó les ones, se cita, llama y emplaza ausentes Alejandro de la Cruz, natural del puebl Malolos provincia de Bulacan, casado, empadrol en el pueblo de Sta. Isabel de la misma provil en el Barangay núm. 4; y Agustin Luciano, 1 ral de Pineda de esta provincia, tambien casado, bos testigos en dicha causa; para que dentro dias, contados desde la publicacion de este e comparezcan en este Juzgado á prestar declara en la causa de referencia, apercibidos de lo que biere lugar en justicia.

Tondo y oficio de mi cargo à 21 de Octubre

1884.—Antonio Custodio.

Imprenta de Amigos del País, calle de Anda num-